

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 26 de Agosto de 1943
Núm. 193

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás. una peseta línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

RELACION de licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Junio de 1943.

Martin Feo Robles, León.
Manuel Feo Robles, ídem.
Enrique Quiñones Alvarez, Robledo de Caldas.
Felicísimo Jabares Calderón, Valencia de Don Juan.
Victorino Pérez Bermejo, Veguellina de Orbigo.
Anibal Suárez Pérez, Mirantes.
Felipe Villadangos Pérez, Villavente.
Esteban Rodríguez Pérez, Abeltas.
Enrique Castellanos Alonso, Carrizo.
Gregorio Fernández Fernández, Tolibia de Arriba.
Rafael Verdejo Rabanal, Robles.
Ubaldo Ferrer Menéndez, Cespedal.
José García García, Busdongo.
Honorino Fernández Gonzalez, Arbas Busdongo.
Valeriano Alvarez Alvarez, Cornombre.
Manuel Bartolomé Martínez, Cea.
Manuel San Miguel Otero, San Juan de la Mata.
Antonio Barrio Pérez, ídem.
Pedro Pintor Sánchez, Magaz de Abajo.
Recaredo Rodríguez Alvarez, Villablino.
Manuel Blanco Alvarez, ídem.
Nicanor Garneiro Rodríguez, Magaz de Abajo.
Emilio Bartolomé Llorente, Cea.

Manuel Amigo Santín, Cacabelos.
Valeriano Fernández Martín, Albi-res.
Angel Ortega Benavente, Puente Domingo Flórez.
Joaquín Gómez Amado, León.
Alberto Castro Rubio, Mansilla de las Mulas.
Eulogio Pérez Becero, Pozos.
Maturino Alonso Fernández, Mansilla Mayor.
Sergio Castañeda Barredo, Mansilla de las Mulas.
José Rodríguez Arias, Riego de Ambres.
Marcos Martín Casado, León.
Eugenio Fernández Cid, ídem.
Servilio Ramón Fernández, ídem.
Antonio Viloria Martínez, Ribera Folgoso.
Evilasio Cañón Barreales, Villamos de Mansilla.
Armando Gago Calvo, León.
Eloy Robles Elesúa, ídem.
Ramón Castro Labandera, ídem.
César Isla García, La Bañeza.
Constantino Baños Barreales, Villamuño.
Ignacio Fuertes Fernández, Veguellina de Fondo.
Marcelo Pérez Nava León.
Andrés Fernández Sacristán, ídem.
Patricio Bravo Rojo, Codornillos.
Ramiro Martínez Cachón, San Pedro de Paradeia.
Pallidio Tejerina Valbuena, Robles de Torio.
José Antón Alvarez, Gordoncillo.
José Presa Calvo, León.
Basilio Marinas Melero, ídem.
Tomás Castro Sastre, Mansilla del Páramo.
Saturnino Aparicio Rodríguez, ídem.
Genadio Alonso del Egado, Santa Maria del Páramo.
Andrés de Paz Cabero, ídem.

Modesto Castellanos Castaño Mansilla de las Mulas.
Pablo Lazo Collantes, San Pedro de las Dueñas.
Manuel Bada Alonso, La Robla.
Hipólito Jabares Calderón, Villibáñez.
Honorino de Arriba Berciano, Valdespino de Somoza.
Serapio Gómez Piñera, Villablino.
José Cabello Santos, La Bañeza.
Hermenegildo Alonso Carbajo, Herreros de Jamuz.
Agustín Verdejo Rabanal, Robles.
Ismael González del Valle, Cistierna.
Félix Gancelo Cubelas, Ponferrada.
Heliodoro García Rodríguez, La Bañeza.
Enrique Fernández Villarejo, Villafraña del Bierzo.
Segundo Miñambres Alonso, Villibañe.
Jacinto Fernández Cordero, Fresno de la Valduerna.
Ernesto Rodríguez Expósito, Orellán.
Arsenio Ferreras Fernández, Ambaguas de Curueño.
Matias Martínez Gutiérrez, Santibáñez de Porma.
Crescencio Alvarez Burón, Valdivieco.
Dionisio González González, Valencia de Don Juan.
Guillermo Muñoz Castellanos, Villaquejida.
Miguel Cambas Díez, León.
Gerardo Fernandez Rodríguez, ídem.
Federico Pequeño Bécars, Valde-ras.
José González Canuria, León.
Donato García Laiz, ídem.
Miguel Arias Bermúdez, Quintanilla de Yuso.
Nemesio Montañez Villegas, Cistierna.

Pedro Martínez Vega, Requejo de la Vega.
Bernardo Leal Torbado, San Pedro de las Dueñas.
José de la Fuente Amigo, Corbón del Sil.
Anastasio García Sandoval, Calzadilla.
Vicente García Luengos, Matanza.
Valeriano Álvarez Fernández, Villalobar.
Eladio Arenal Llamas, Valdevimbre.
Julián Muguruza Yarza, León.
Santiago Muguruza Yarza, idem.
Santiago Soto Centeno, idem.
Santos Arias Esteban, Columbrianos.
Vicente Martínez López, Ponferrada.
Ángel Viejo Cueto, Mansilla de las Mulas.
Joaquín Candanedo González, Villafalé.
Eusebio Campo Alonso, Palanquinos.
Justo Martín García Quijada, León.
Jesús Suárez Díaz, Arbas del Puerto.
José Alonso García, Astorga.
Emeterio Martínez Morán, La Bañeza.
Santos Ballesteros Ramón, Matallana de Valmadrigal.
Teodoro Castro Rodríguez, Reliegos.
Herminio del Castillo Mateos, Villademor de la Vega.
Fructuoso Posado Gutiérrez, San Adrián del Valle.
Gandioso Guerrero Merayo, Otero.
José Aquilino Álvarez González, León.
2679

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUMERO 117

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Cubillos de Rueda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa los pueblos de San Cipriano, Vega de Monasterio, Llamas y Quintanilla, como zona infecta el pueblo de Cubillas de Rueda y zona de inmunización todo el Ayuntamiento de Cubillas de Rueda.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son la reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 16 de Agosto de 1943.

El Gobernador civil,

2639

CIRCULAR NUMERO 118

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Villamontán, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Miñambres.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Villamontán, como zona infecta el pueblo de Miñambres y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 16 de Agosto de 1943.

El Gobernador civil.

2640

CIRCULAR NÚM. 119

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Castroalbón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Castroalbón, como zona infecta el pueblo de Castroalbón y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de epizootias.

León, 1 de Agosto de 1943.

2641 El Gobierno civil.

CIRCULAR NUMERO 120

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Destriana, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Destriana, como zona infecta el pueblo de Destriana y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 18 de Agosto de 1943.

2644 El Gobernador civil,

Sección Provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrados en el mes actual.

León, 26 de Agosto de 1943.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

Con fecha 23 de Julio último, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 164, se publicó una circular ordenando a los Ayuntamientos y Juntas Administrativas, dueños de montes de los declarados de libre disposición, tomaran acuerdo, dentro del mes indicado, sobre la forma de realizar los aprovechamientos que han de regir durante el año forestal 1943-44, asignándoles las tasaciones correspondientes, con expresión de las que hayan de llevarse a cabo con carácter vecinal, o los que hayan de ser objeto de subasta, remitiendo copia certificada del acuerdo a esta Delegación de Hacienda antes del día 10 de Agosto, y como quiera que, habiendo transcurrido el plazo, son muchos los Ayuntamientos y Juntas vecinales que no han remitido las expresadas certificaciones, se les comunica por medio de la presente, para que en el plazo de diez días cumplan el servicio ordenado, en evitación de imponerles la multa correspondiente, con la que quedan conminados.

Debiendo darse traslado de la presente por las respectivas Alcaldías o las Juntas vecinales, con diligencia que remitirán a esta Dependencia que así lo acredite, advirtiéndoles que el incumplimiento de este servicio dará lugar a hacerles responsables de las multas.

León, 20 de Agosto de 1943.—El Administrador de Propiedades, P. S., Alberto Branco.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., M. Ossel.

2664

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1943 TRIMESTRE 2.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificadas en el trimestre arriba expresado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925.

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos.	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
INGRESOS						
1.º	13.987	25	43.767	4	57.754	72
2.º	"	"	"	"	"	"
3.º	"	"	113.992	28	113.992	29
4.º	"	"	"	"	"	"
5.º	"	"	1.080	"	1.080	"
6.º	"	"	"	"	"	"
7.º	"	"	400	"	400	"
8.º	"	"	98.743	2	98.743	25
9.º	"	"	134.884	2	134.784	22
10.º	22.506	9	200.596	0	223.102	99
11.º	62.904	30	41.936	20	104.840	50
12.º	"	"	"	"	"	"
13.º	"	"	"	"	"	"
14.º	"	"	"	"	"	"
15.º	5.096	58	1.910	50	7.007	03
16.º	"	"	"	"	"	"
17.º	30.646	51	13.954	85	44.601	36
18.º	"	"	"	"	"	"
19.º	1.863.447	44	897.997	92	2.761.445	41
TOTALES.	1.998.589	04	1.549.162	73	3.547.751	77
GASTOS						
1.º	39.154	56	52.784	99	91.939	55
2.º	5.587	77	4.439	97	10.027	74
3.º	"	"	"	"	"	"
4.º	"	"	"	"	"	"
5.º	1.370	"	7.324	85	8.694	85
6.º	148.548	27	163.008	12	311.556	39
7.º	"	"	"	"	"	"
8.º	279.270	"	525.874	91	805.144	91
9.º	6.272	28	27.102	77	33.375	05
10.º	11.759	11	5.593	70	17.352	81
11.º	11.195	15	12.567	83	23.762	98
12.º	"	"	"	"	"	"
13.º	"	"	"	"	"	"
14.º	4.000	"	"	"	4.000	"
15.º	"	"	"	"	"	"
16.º	"	"	"	"	"	"
17.º	"	"	357	26	357	26
18.º	428	85	7.754	05	8.182	90
19.º	406.688	01	737.686	12	1.144.374	13
TOTALES.	914.274	"	1.544.494	57	2.458.768	57

CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cts.
EXISTENCIA EN MI PODER EN FIN DEL TRIMESTRE ANTERIOR	1.084.315	01
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1.549.162	73
CARGO..	2.633.477	77
DATA por pagos verificados en el mismo trimestre	1.544.494	57
EXISTENCIA EN MI PODER PARA EL TRIMESTRE QUE SIGUE.	1.088.983	20

En León, a 12 de Julio de 1943.—El Depositario, Joaquín Valcarce.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo.

En León a 7 de Julio de 1943.—El Interventor, Castor Gómez

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 23 de Julio de 1943.—Aprobada, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos legales.

El Presidente,
Usquiza

2559

El Secretario,
José Peláez

Dirección General de Ganadería

Servicio provincial de Ganadería

PROVINCIA DE LEON

MES DE JULIO DE 1943

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

PUEBLOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNO	PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCEDENCIA	RESULTADO	CONTROL			
	Especie	Número de cabezas				LOTES	Día	MES	Año
Carrocera.....	Bovina ..	250	C. Sintomático	Vacuna Unica L. Reunidos...	Bueno.....	10	Junio	1943	
Peranzanes.....	Idem.....	180	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19	Noviembre	1942	
Pola de Gordón.....	Idem.....	68	Idem.....	Idem L. S.V.V.A.....	Idem.....	1	—	—	
Villaselán.....	Aviar ..	70	Cólera Tifosis.....	Idem L. Opotrema.....	Idem.....	G. 1	—	—	
Cubillas de Rueda.....	Idem.....	500	Idem.....	Idem L. S.V.V.A.....	Idem.....	1	—	—	
Turcia.....	Idem.....	60	Idem.....	Idem L. idem.....	Idem.....	1	—	—	
Sartegos.....	Porcina..	21	Mal Kojo.....	Suero-Vacuna L. Reunidos...	Idem.....	217	Mayo	1943	
Villamañán.....	Idem.....	100	Idem.....	Idem Llorente.....	Idem.....	—	—	—	
Villacé.....	Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	Idem.....	—	—	—	
Pobladura de Pelayo García.....	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	Idem.....	—	—	—	
Bustillo del Páramo.....	Idem.....	9	Idem.....	Idem I.V.N.....	Idem.....	73	Junio	1943	
Soto y Amio.....	Idem.....	350	Idem.....	Idem.....	Idem.....	24	—	—	
Sabero.....	Equino..	15	Pápera Potros.....	Vacuna L. S.V.V.A.....	Idem.....	—	—	—	
Leon.....	Porcino.	297	Septicemia hemorrágica...	Idem L. Reunidos.....	Idem.....	—	—	—	
Sartegos.....	Idem.....	21	Idem.....	Idem L. S.V.V.A.....	Idem.....	—	—	—	
El Burgo Ranero.....	Ovina ..	750	Viruela Ovina.....	Idem I. Llorente.....	Idem.....	W-312	—	—	
Santa Marina del Rey.....	Idem.....	400	Idem.....	Idem.....	Idem.....	—	—	—	
Vega de Infanzones.....	Idem.....	230	Idem.....	Idem L. S.V.V.A.....	Idem.....	—	—	—	
Villaornate.....	Idem.....	1.500	Idem.....	Idem L. Llorente.....	Idem.....	—	—	—	
El Burgo Ranero.....	Idem.....	400	Idem.....	Idem.....	Idem.....	—	—	—	
Villamoratiel.....	Idem.....	800	Idem.....	Idem L.N.V.....	Idem.....	W-315	—	—	
El Burgo Ranero.....	Idem.....	250	Idem.....	Idem L. S.V.V.A.....	Idem.....	—	—	—	
Corbillos de los Oteros.....	Idem.....	2.909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4	—	—	
Villanueva de las Manzanas.....	Idem.....	511	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4	—	—	

Leon, 5 de Agosto de 1943. — El Inspector Veterinario-Jefe, (ilegible).

Dirección General de Ganadería

Servicio provincial de Ganadería

PROVINCIA DE LEÓN

MES DE JULIO DE 1943

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Balanzas del mes anterior	Idem mes actual	Cerrados	Quintos o sextos nacidos	Inocuidad enfermos
C. Sintomático	Murias de Paredes	Láncara de Luna	Bovina	3	3	3		
Mal Rojo	Ponferrada	Igüña	Porcina	3	3	3		
Idem	La Bañeza	Destriana	Idem	10	10	10		
Peste Porcina	Ponferrada	Torre del Bierzo	Idem	15	15	15		
Idem	Valencia Don Juan	Valderas	Idem	2	2	2		
Sarna Caprina	Riaño	Salamón	Caprina	40	40	40		
Viruela Ovina	La Bañeza	Villamontán	Ovina	11	11	11		
Idem	Sahagún	Villazanzo	Idem	47	18	29		
Idem	Idem	Villamoratiel	Idem	1	3	4		
Idem	Astorga	San Justo de la Vega	Idem	87	12	74		
Idem	Sahagún	El Burgo Ranero	Idem	180	32	126		
Idem	Valencia Don Juan	Villaquejida	Idem	36	36	36		
Idem	Idem	Villaornate	Idem	36	36	36		
Idem	Idem	Villafer	Idem	14	14	14		
Idem	La Bañeza	Pobladura de P. García	Idem	30	4	26		
Idem	Idem	Bercianos del Páramo	Idem	14	7	7		
Idem	Idem	Zotes del Páramo	Idem	39	2	37		
Idem	Astorga	Villaobispo de Otero	Idem	25	25	25		
Idem	León	Vega de Infanzones	Idem	12	12	12		
Idem	Idem	Villanuevas Manzanas	Idem	26	26	26		
Idem	Sahagún	Villamartin Don Sancho	Idem	3	3	3		
Idem	Valencia Don Juan	Villabraz	Idem	14	14	14		
Idem	Idem	Valdevimbre	Idem	57	57	57		
Idem	Idem	Corbillos de los Oteros	Idem	22	1	21		

León, 5 de Agosto de 1943.—El Inspector Veterinario-Jefe. (il-gible).

2511

Distrito Forestal de León

VEDA DE LA PESCA

Se hace saber que según lo dispuesto en el art. 12 de la vigente Ley de Pesca, el día primero de Septiembre empieza la veda para la pesca de la trucha, que no termina hasta el quince de Febrero, prohibiéndose en absoluto esa pesca durante la expresada veda y tener, transportar, comerciar o consumir sus productos, que se considerarán fraudulentos.

Se previene también a todos los conductores de autobuses, camiones y toda clase de vehículos, así como a los factores de ferrocarriles y especialmente a los de aquellas estaciones desde las que es frecuente el envío de truchas, se abstengan de admitir encargos o facturaciones de aquellas durante la época de veda, y a los dueños de las pescaderías, casas de comidas, restaurantes y hoteles, de vender o servir aquella clase de pesca, que por considerarse fraudulenta será decomisada y denunciados los infractores, entregándose la pesca bajo recibo a los establecimientos benéficos y si no los hubiere a los pobres de la localidad.

Lo que se hace público en este periódico para conocimiento general, dándose por las Alcaldías respecti-

vas la debida publicidad a este edicto y traslado del mismo a todos los Presidentes de las Juntas administrativas correspondientes.

León, 18 de Agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe del Servicio Piscícola, Juan M. Viña.

2.693

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Julián Rodríguez Menéndez, vecino de La Magdalena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Mayo, a las doce horas quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 250 pertenencias para la mina de hulla llamada *Adelina Tercera* sita en el paraje Turcio, término de Vega de Caballeros y Villayuste, Ayuntamiento de Barrios de Luna y Soto y Amio.

Hace la designación de las citadas 250 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 4.^a de la mina *Adelina Segunda*, propiedad del que suscribe y desde ésta se medirán 5.000 metros al Oeste y se colocará la 1.^a estaca;

de 1.^a a 2.^a 500 metros al Norte y se colocará la 2.^a estaca; de ésta 5.000 metros al Este y se colocará la 3.^a estaca, y de ésta al punto de partida, sobre la estaca 4.^a de la mina *Adelina Segunda*, 500 metros al Sur.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero, quedando cerrado el perímetro de las 250 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interés que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil/sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.497.

León, 14 de Junio de 1943.—Celso R. Arango.

2042

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Se hace saber: Que habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se mencionan, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha ordenado, que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL, se consignen los reintegros por título de propiedad y pertenencias que también abajo se detallan, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se declarará fenecido el expediente respectivo, en cumplimiento del artículo 53 del Reglamento para el Régimen de la Minería. Se advierte a los interesados a los fines consiguientes, que según el Real Decreto-Ley de 6 de Agosto de 1927 establece en el párrafo 5º del título 1.º de la base 3.ª, el Estado no hará a partir de la fecha de dicho Decreto, concesiones de carbón sin imponer a los concesionarios la condición de agruparlas a otras, si por conveniencia de la explotación llegara el caso en que, a propuesta del Consejo Nacional de Combustibles, lo estime necesario.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	Número de pertenencias	AYUNTAMIENTOS	INTERESADOS	VECINDAD	PAPEL DE REINTEGRO POR			OBSERVACIONES
							Títulos Pesetas	Pertenencia Pesetas	Timbres móviles	
9.643 bis	Uma. a Ampl. a Margarita.	Antracita.	2,1334	Igüena.....	Alfredo Martínez Montes....	Astorga	150	15,00	1,00	
9.766	1.ª Dma. a Constanca	Idem.....	10,6029	Idem.....	Dionisio González Miranda..	León.....	150	15,00	1,00	
9.902	Carmina.....	Idem.....	60	Rodiezmo.....	Luis Aguinaco Tourville....	Oviedo.....	150	60,00	1,00	
10.174	Ampl. a Descuido 2.º	Idem.....	231	Millamanin.....	El mismo.....	Idem.....	150	231,50	1,00	
10.199	Amasa.....	Idem.....	163	Idem.....	Antracitas Monasterio Arbas, S. A..	Madrid.....	150	163,00	1,00	
10.213	Ampl. a Peñalaza	Hulla.....	870	Idem.....	Pedro González Palomo.....	León.....	150	870,00	1,00	538,00
10.317	Polí.....	Cobre.....	29	Idem.....	Constantino F. San Julián.....	Gijón.....	150	108,75	1,00	
10.560	Reme.....	Idem y cobalto.	50	Villamanin.....	Valentin Gutiérrez Orejas..	Villamanin.....	150	187,50	1,00	

León, 6 de Agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

2.591

0 0

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Se hace saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador Civil, ha aprobado los expedientes de minas que a continuación se mencionan, lo que se anuncia con objeto de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Minería vigente.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	AYUNTAMIENTOS	MINERAL	Número de pertenencias	Fecha de la aprobación	INTERESADOS	VECINDAD	Representante en León
10.101	«Maruja».....	Ponferrada.....	Cobre y otros..	7	11-8-43	José Rodríguez Capaña.....	Ponferrada.....	
10.105	«Ángelita».....	Idem.....	Wolfran.....	20	11-8-43	Idem.....	Idem.....	
10.156	«Toni».....	Idem.....	Idem.....	16	11-8-43	Trinitario Fernández González..	Idem.....	Mario Méndez.
10.214	«Resarito».....	Idem.....	Idem.....	30	11-8-43	Manuel Menéndez Ramos.....	Idem.....	
10.226	«Juan José».....	Idem.....	Idem.....	4	11-8-43	José Carballo Rodríguez.....	Santo Tomás.....	
10.247	«Tres Conchitas».....	Molinaseca.....	Idem.....	22	11-8-43	Julio Aller Pavia.....	León.....	
10.295	«Ponferrada».....	Ponferrada.....	Idem.....	44	11-8-43	Trinitario González Fernández..	Ponferrada.....	Mario Méndez.
10.321	«Luisa».....	Idem.....	Idem.....	97	11-8-43	Luis Linartz Woltz.....	Madrid.....	Mario Méndez. Enrique Díez.

León, a 13 de Agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

2680

Confederación Hidrográica del Duero

NUEVAS TARIFAS DE RIEGO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Confederación y para conocimiento de todos los interesados, se hace público que desde el próximo año 1944 se aplicarán en las zonas de regadío de todos los canales construídos por el Estado, que están a cargo de esta Confederación, las nuevas tarifas de riego que han sido autorizadas por Orden Ministerial de 8 de Julio de 1943 y que se indican a continuación:

Barbecho, 25'00 pesetas por hectárea; Cereales y leguminosas de invierno, 40'00 idem; Cereales y leguminosas de verano, 60'00 idem; Plantas textiles (lino, cañamo) 70'00 idem; Raíces industriales y forrajeras, 90'00 idem; alubias y similares, 100 idem; Tubérculos, 120 idem; Praderas naturales, 150 idem; Praderas artificiales, 175 idem; Huertas, 250 idem.

Normas de aplicación

- a) Las tarifas que regirán durante los cinco primeros años de explotación de una red serán el 50 por 100 de las anteriores.
- b) Los que rieguen antes de estar construída la red pagarán el 25 por 100 durante cinco años y luego el 50 por 100 hasta transcurridos cinco años de aquella construcción.
- c) Los que no rieguen al cabo de dos años de determinada y dotada una red, pagarán un canon de diez pesetas por hectárea que irá aumentando cuatro pesetas cada año hasta el quinto, manteniéndose luego en 30 pesetas.
- d) Se admitirán rebajas hasta de un 25 por 100 de las tarifas anteriores para determinados cultivos o zonas, siempre que las circunstancias lo aconsejen a propuesta del Servicio y previa aprobación de la Dirección de la Confederación.
- e) Las tarifas que vienen aplicándose en el Canal de Castilla en virtud del Reglamento aprobado por R. D. de 7 de Mayo de 1930 se duplicarán al entrar en vigor la anterior tarifa.
- f) A los efectos de aplicación de las normas a), b) y c) se entenderá en explotación una zona determinada cuando estén en servicio las acequias que las sirven aunque no lo estuvieran las restantes de la red.

Valladolid, 16 de Agosto de 1943.
—El Ingeniero Director-Delegado del Gobierno, Mariano Corral.

2637

Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón

ANUNCIO

El Ilmo Sr. Presidente de la Comisión Reguladora para la Distribu-

ción del Carbón comunica lo siguiente:

«No habiendo podido conseguir de una manera absoluta, que las declaraciones trimestrales de Consumidores de Carbones, modelo 30 B y de Almacenistas, modelo 29 NE, sean presentados dentro de los plazos señalados, a pesar de las reiteradas comunicaciones que constantemente han sido cursadas para dicho objeto, y causándose con esa lenidad, que en algunos momentos hay que interpretar de mala fe, un perjuicio grandísimo de la debida marcha que han de seguir los trabajos Estadísticos, esta Presidencia ha resuelto:

1. Recordar a todos los Consumidores y Almacenistas por última vez, la obligación que tienen de presentar sus declaraciones trimestrales juradas, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que terminó el trimestre a que se referían, bien en las Delegaciones Provinciales respectivas y para las Provincias en que no existan éstas, en esta Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, Alcalá 54, Madrid.

2. Se les advierte, que las declaraciones han de ser cubiertas con la más rigurosa exactitud, debiendo tener presente para ello, que son declaraciones juradas, e incurrirán en las sanciones que se determinan en el caso siguiente a los que por negligencia o mala voluntad dejaren de hacerlo.

3. La falta de cumplimiento de estos preceptos reglamentarios darán lugar sin previo aviso, a la imposición de una sanción que consistirá:

a) Para las Empresas o particulares que tengan asignado cupo de carbón para sus respectivas industrias, le será anulado éste, quedando desde aquel momento sin carbón alguno.

b) Para los que no tengan asignado cupo alguno, pasándose relación de ellos a los almacenistas de las localidades en donde pudieran proveerse, para que no se les sirva éste.

c) Como complemento, será pasado igualmente a las Fiscalías de Tasas, para las responsabilidades que procedan, relación de todos los que dejaren incumplida esta obligación reglamentaria dentro del plazo señalado que ahora se recuerda.

d) Igualmente no se les facilitará carbón alguno, a todos los que habiendo trabajado de una manera clandestina, no se tiene conocimiento en esta Comisión de ellos, y serán pasados a la Fiscalía de Tasas, en el mismo momento de tener conocimiento de su existencia.

4. Para general conocimiento a continuación se detallan las Delegaciones de Comestibles, en la actualidad existentes, con las Provincias que cada una de ellas comprende.

Este oficio cuidará esa Delegación, sea publicado en los «Boletines Oficiales» de las Provincias que comprende la misma, para conocimiento de todos los interesados, velando por su más exacto cumplimiento y proponiendo las sanciones que a juicio de la misma deban ser aplicadas a los contraventores.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de Agosto de 1943.—El Presidente.»

De conformidad con lo cual, todos los Almacenistas y Consumidores de esta Provincia, deberán presentar las declaraciones trimestrales juradas en esta Delegación de Combustibles de León, sitas en Capitán Cortés, número 2, Ponferrada.—El Delegado.
2573

Administración municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

Aprobado por este ilustre Ayuntamiento el proyecto de nivelación de la calle de Antolín López Peláez, de esta ciudad, se acordó celebrar pública subasta para ejecución de las obras que integran el mismo, la cual tendrá lugar a las doce horas del día siguiente al que haga veinte naturales de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o Concejal en quien delegue, y con asistencia del Sindico o de quien le represente, mediante pliegos cerrados presentados durante el plazo de los veinte días antes indicado, hasta la víspera de su apertura, a las trece del mismo, y con sujeción estricta al pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría general de la Corporación.

El volumen de tierras a desmontar para la nivelación proyectada es de 539 m.², señalándose el precio de 13,50 pesetas a la unidad antedicha, incluida su carga y transporte a vertedero, con lo que el tipo de esta subasta asciende a la cantidad total de ocho mil trescientas sesenta y siete pesetas y noventa y siete céntimos.

A los pliegos se acompañará la cédula personal del proponente y el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional para tomar parte en la subasta, equivalente a 418,40 pesetas, elevándose por el rematante al 10 por ciento, o sea a 836,79 pesetas, como fianza definitiva que garantice la ejecución de las obras y cumplimiento de las condiciones estipuladas en el oportuno pliego, que será devuelta una vez recibidas aquéllas a satisfacción por el Director técnico de las mismas, o bien declarada su incautación para ejecutar a su costa la parte incumplida de la adjudicación que se efectúa.

Cualquier aumento o disminución de la obra tendrá que ser aceptado por el adjudicatario, liquidándose su importe al precio que resulte por unidad en la subasta.

La terminación de las obras se fija en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de su adjudicación, siendo de cuenta del rematante los anuncios y reintegros del expediente, así como los gastos de dirección y demás que se produzcan.

El contrato se hace a suerte y ventura del rematante, sin que por causa alguna, ordinaria o extraordinaria, pueda pedir rebaja en el precio ni cambio de condiciones; y para el bastanteo de poderes se señala cualquiera de los Letrados inscritos en la matrícula industrial de este Distrito.

Ponferrada, 19 de Agosto de 1943.—
El Alcalde, José Romero Miranda.

Madelò de proposición

D., vecino de, con cédula personal núm., tarifa, clase, expedida en, con cha de de 194... se compromete a efectuar las obras de nivelación de la calle de Antolín López Peláez, de Ponferrada, por el precio de, y con sujeción al pliego de condiciones, del que está enterado.

Fecha y firma.
2668 Núm. 444.—87,00 ptas.

*Ayuntamiento de
La Robla*

El día 16 de los corrientes apareció en el pueblo de Naredo de Fenar, de este Ayuntamiento, una novilla como de 2 años de edad, pelo rojo, clase del país, con una marca sobre el lomo, tres X y una V, y marca fuego sobre el cuerno derecho.

Lo que se comunica para conocimiento general y con arreglo a las disposiciones vigentes, a los efectos oportunos.

La Robla, 20 de Agosto de 1943.—
El Alcalde en funciones, R. Bada.

2679 Núm. 448.—11,25 ptas.

*Ayuntamiento de
San Pedro de Bercianos*

El repartimiento de la contribución de usos y consumos, formado por este Ayuntamiento del impuesto sobre vinos, chacolis y sidras de todas clases, según Orden de 26 de Febrero de 1943, correspondiente al 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año actual, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Formadas las bases por la Junta de Repartimiento, para la exacción del impuesto del repartimiento general de utilidades, formado con arreglo a las Ordenanzas aprobadas

para dicha exacción, se hallan expuestas al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Las reclamaciones serán justas y justificadas, y se presentarán en Secretaría en el papel timbrado correspondiente.

San Pedro de Bercianos, a 16 de Agosto de 1943.—El Alcalde, Pedro Miguélez.

2607

*Ayuntamiento de
Cimanes de la Vega*

Siendo varios los contribuyentes que no han presentado las declaraciones juradas de las fincas que poseen en este término municipal, para la formación del Catastro de la riqueza rústica, según determinan las disposiciones vigentes, se concede un último plazo de quince días para que las presenten en la Secretaría municipal, expresando la clase de cultivo, superficie o cabida en hectáreas, áreas y centiáreas, valor en venta y renta, y linderos de cada finca.

Los contribuyentes que hubieran entregado dichas declaraciones en el año 1940 y sean objeto de modificación por altas o bajas, pueden modificarlas dentro del indicado plazo, facilitándose los impresos en la Secretaría.

Cimanes de la Vega, 13 de Agosto de 1943.—El Alcalde, Matias Moro.

2618

*Ayuntamiento de
Soto de la Vega*

Se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1940-41 y 42, juntamente con sus justificantes, en cuyo plazo podrán ser examinadas y formularse por escrito contra las mismas los reparos y observaciones que se consideren pertinentes durante el plazo de exposición y en los ocho días siguientes.

Soto de la Vega, a 14 de Agosto de 1943.—El Alcalde, José Asensio.

2623

Administración de Justicia

Juzgado de instrucción de Palencia

Don Pascual Catón Catón, Juez municipal en funciones de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber, que por la Guardia Civil del Puesto de esta ciudad, en la tarde del doce del actual, han sido halladas dentro de una cueva denominada «Pico de Rojo», sita en término municipal de Villalobón, en este Partido judicial, las siguientes caballerías:

«Una yegua raza Hispano Bretona, con cria, hembra, de cuatro años de edad, capa torda vinosa, talla cincuenta, un metro cincuenta centímetros, sin señas particulares, a no ser a de encontrarse descalzada de las cuatro extremidades o sin ningún signo de que lo hubiere sido. La cria del animal mencionado tiene unos tres meses de edad, alzada un metro quince centímetros, pelo hoy indefinido, tirando a ruano, y como seña particular, lucero corrido hasta ollares, marcada a fuego con hierro del Estado, en pierna izquierda.

Otra yegua de raza española, de 8 a 9 años de edad, capa negra, alzada con cinta, un metro cuarenta y cinco centímetros; señas particulares: lucero, calzada alta, posteriores y regular baja anterior izquierda; se encuentra descalzada de las cuatro extremidades, pero con señales en la extremidad anterior izquierda de haber estado herrada.

Lo que se anuncia a fin de que llegue a conocimiento de la persona o personas a quienes pueda pertenecer, las que deberán comparecer dentro del término de diez días ante este Juzgado a prestar declaración en sumario que al efecto se instruye con el número 180 de 1943 por si fuesen sustraídas, debiendo acreditar en forma su propiedad y proceder al reconocimiento de ellas que se encuentran en el Parador de doña Carmen Martínez, viuda de Zurro, en la Avenida de Casado del Alisal, travesía del muelle del ferrocarril de pequeña velocidad de esta ciudad.

Asimismo se interesa de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial dispongan lo conducente a comprobar si aquellas caballerías fueron sustraídas, a quién o quiénes y lugar, procediéndose en su caso a la detención del autor o autores que serán puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia, a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—P. Catón.—El Secretario, Hipólito Codosido.

2638

ANUNCIO PARTICULAR

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León

Habiéndose extraviado la papeleta de empeño número 16.312 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2709

449—11,00 ptas.



Diputación